

## NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BCA-081	INDETERMINADOS	VSC-1184	10/11/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) **de agosto de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de agosto de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050472321

Cali, 10-08-2022 16:16 PM

Señor:  
**INDETERMINADOS**  
**DIRECCION DESCONOCIDA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución No. VSC No. 1184 de 10 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APORTES BCA-081”**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de la Resolución No. VSC No. 1184 de 10 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VITUD DE APORTES BCA-081”

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali – PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

**Fijación del aviso: 12 de agosto de 2022 Hora: 7:30 AM**

**Retiro del Aviso: 19 de agosto de 2022 Hora: 4:30 PM**

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>





Radicado ANM No: 20229050472321

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC- 1184

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08

Revisó: no aplica

Fecha de elaboración: 10/08/2022

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente BCA-081



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 001184

DE 2021

( 10 de Noviembre 2021 )

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 933 del 27 de octubre de 2016, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución Nro. 668 del 20 de octubre de 2021 "por medio de la cual se asignan una funciones" al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

El día 14 de agosto de 2001, La Empresa Nacional Minera LTDA. MINERCOL, celebra con el señor Francisco José Lourido Muñoz, el contrato de pequeña minería No. BCA-081 para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, en el área de aporte No. 1312, ubicado en jurisdicción del Municipio de YUMBO, en el departamento del Valle del Cauca, en un área de 36 hectáreas y 5.753 metros cuadrados con una duración de doce (12) años y tres (3) meses y para cada etapa así: Exploración un (1) años más dos (2) meses; Construcción y montaje un (1) años más un (1) mes; Explotación el tiempo restante, diez (10) años, inscrito en el R.M.N desde el 06 de marzo de 2002.

El día 30 de julio de 2018, mediante Resolución No. 000698, ordeno al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BCA-081, de CEMENTOS ARGOS S.A., por CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. – ARGOS S.A.

Mediante Resolución No GTRC-0133-10 del 24 de septiembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de febrero de 2011, declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que realiza el Señor FRANCISCO JOSE LOURIDO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.984.356 de Cali, a favor de CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT No 890.100.251-0. Como beneficiaria del 100% de los derechos derivados del contrato No. BCA-081.

La Dra. MAGDA CONTRERAS MORALES, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, mediante escrito radicado con el N° 20211001431802 del 21 de septiembre de 2021, en la Agencia Nacional de Minería, presentó solicitud de Amparo Administrativo dentro del contrato referenciado en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081"

Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° **BCA-081**, el cual se está viendo perturbado por las actividades que se vienen presentando al interior del área concesionada tales como la realización de actividades extractivas por terceros que no cuentan con ninguna autorización del titular minero; teniendo en cuenta que el 03 de septiembre de 2021, el titular minero realizó una inspección en el área y encontró que en las coordenadas **Latitud 3,6809° N y Latitud 76,4660°** están adelantando operaciones extractivas de mineral de Caliza con la utilización de retroexcavadoras y el almacenamiento y acopio del mineral explotado.

A través del Auto PARC-602 del 22 de septiembre de 2021, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 13 de octubre de 2021, a las 10:00 A.M. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisión a la alcaldía de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, a través del oficio No. 20219050449531 del 22 de septiembre de 2021, enviado a la Alcaldía Municipal y al querellante a través del oficio N° 20219050449521 del 22 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Dr. IVÁN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ, en calidad de Secretario General de la Alcaldía Municipal de Yumbo - Departamento del Valle del Cauca, certificó que el Edicto PARC-014 fue fijado el 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M., por el término de dos (2) días y el Aviso PARC-012, fue fijado en el lugar donde se desarrollan los trabajos de explotación perturbatorios.

El día 13 de octubre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo, la cual no tuvo acompañamiento por pates de los titulares mineros; el mismo contó con el acompañamiento de la Dra. ZAYLA GARZÓN, delegada por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Yumbo – Departamento del Valle del Cauca.

En el área, se informó a los asistentes acerca de la metodología para el desarrollo de la diligencia que sería realizada por La Agencia Nacional de Minería en las zonas afectadas, la cual consistió en el recorrido por el área donde se observarían las evidencias de actividad minera y georreferenciación de los sitios considerados como de perturbación. Con la información levantada en campo se elaboró el presente informe.

#### **Estado actual de la solicitud de legalización No OD3-15411:**

Mediante resolución VCT 000876 del 16 de octubre de 2019, notificada el 31 de octubre de 2019 SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD, Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadricula se encuentra totalmente superpuesta con zonas de exclusión de acuerdo con los lineamientos para la evaluación de trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadricula, adoptados por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, por tanto , No queda área para otorgar.

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud OD3-15411 para CALIZA TRITURADA O MOLIDA, se tiene que de acuerdo con los lineamientos para la evaluación de trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y metodología para la migración de títulos mineros al sistema de cuadricula, adoptado por la Resolución 505 del agosto de 2019, No cuenta con Área Libre.

Que el día 15 de octubre de 2019 se evaluó jurídicamente la solicitud de formalización de minería tradicional OD3-15411 y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadricula minera de fecha 6 de octubre de 2019, el cual concluye que No queda área susceptible de contratar, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud OD3-15411, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081"

Mediante la resolución VCT 000357 de 14 de abril de 2020 se resuelve un recurso de reposición dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional OD3-15411, por lo cual se resuelve CONFIRMAR lo dispuesto en la resolución 000876 del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional OD3-15411.

#### **CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA**

##### **Zonas excluyentes**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	026-97M	CALIZA	24
TITULO	026-97M, 139-95M		7
TITULO	026-97M, 139-95M, BCA-081		1
TITULO	026-97M, 139-95M, GFS-081		1
TITULO	026-97M, BCA-081		1
TITULO	026-97M, ECS-131		3
TITULO	026-97M, ECS-131, GFS-081		2
TITULO	026-97M, GFS-081		1
TITULO	139-95M	CALIZA	2

TITULO	139-95M, BCA-081		1
TITULO	BCA-081, EBO-112		1

##### **Actividades encontradas en los posibles puntos de perturbación.**

En la diligencia de amparo administrativo se realizó un recorrido de verificación y georreferenciación de los puntos establecidos de la perturbación dentro del título No BCA-081. En los puntos identificados se tomaron las coordenadas que se encuentran en la tabla siguiente y se observa su localización:

#### **GEOREFERENCIACIÓN**

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		LATITUD	LONGITUD	Z (Altura)
Frentes de explotación	1.	Frente inactivo	3,68090° N	76,46602° W	
Puntos de Control	1.	Punto de control	3,68119° N	76,46696° W	
	2.				
	3.				

Por medio del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PARC-303 del 19 de octubre de 2021, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, en el cual se determinó lo siguiente:

##### **"6. Conclusiones.**

**5.1** La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó Diligencia se realizó con los funcionarios de la alcaldía de Yumbo el ingeniero José Agredo y la inspectora de policía Zeyda Garzón, en representación de los querellantes no hubo acompañamiento por parte de Cementos Argos SAS solo acudieron dos contratistas de la empresa Polca sas con quienes se realizó la diligencia.,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081"

personas de la comunidad mineros y familias de la zona como querellados, con quien se realizó el recorrido.

**5.2** Se informa al Área Jurídica que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. BCA-081, se establece que se observaron perturbaciones dentro del área del título referenciado. Puntos de Georreferenciación realizados en la visita ubicada en coordenadas geográficas Latitud 3,6809° N y Latitud 76,4660° se evidencio un frente inactivo, maquinaria amarilla y volquetas las cuales no estaba desarrollando actividades de explotación en el momento (Ver Registro fotográfico).

**5.3 Estado actual de la solicitud de legalización No OD3-15411:**

Mediante resolución VCT 000876 del 16 de octubre de 2019, notificada el 31 de octubre de 2019 SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD, Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadricula se encuentra totalmente superpuesta con zonas de exclusión de acuerdo con los lineamientos para la evaluación de trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadricula, adoptados por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, por tanto , No queda área para otorgar

Mediante la resolución VCT 000357 de 14 de abril de 2020 se resuelve un recurso de reposición dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional OD3-15411, por lo cual se resuelve CONFIRMAR lo dispuesto en la resolución 000876 del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional OD3-15411.

Se anexa al informe la resolución de resolución VCT 000876 del 16 de octubre de 2019.

**5.4.** Se recomienda correr traslado del presente informe a la Alcaldía del municipio de Yumbo, departamento del Valle, para lo de su competencia.

**5.5.** Se recomienda correr traslado del presente informe a la corporación Autónoma Regional del Valle CVC, para lo de su competencia.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada por medio del escrito radicado con el No. 20211001431802 del 21 de septiembre de 2021, por la Dra. MAGDA CONTRERAS MORALES, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, en la Agencia Nacional de Minería se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

**Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

**Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo.** Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión – u otra modalidad de título minero legalmente reconocido – para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tutitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policial".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, remitido a esta Vicepresidencia mediante Memorando No. 20141200102183 de 26 de mayo de 2014, en el que señala:

*"(...) la acción de amparo administrativo tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo e inmediato ejercicio de los derechos que del mencionado título se derivan, bajo tal presupuesto los titulares mineros podrán solicitar ante el Alcalde o la Autoridad Minera la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que realicen en el área de objeto de su título minero.*

*La jurisprudencia ha sostenido que la finalidad misma del proceso de amparo administrativo, es impedir el ejercer ilícito de la actividad minera, conducta punible sancionada en la ley penal, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título.*

*El carácter tutitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado- materia administrativa, sino amparo de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081"

*derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

*La ley menciona que la querella de amparo administrativo, se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, es decir, debe estar antecedida de una serie de actuaciones destinadas a preparar su resolución, en ese escenario la autoridad competente determina los hechos relacionados con los actos perturbatorios que se estén ocasionando en el área objeto de un título minero, así como la vinculación del querellado o presunto perturbador, lo cual se ve materializado con la visita de reconocimiento de área y desalojo de conformidad con lo señalado en el Art. 309 de la Ley 685 de 2001. Cabe precisar que este es un proceso que no admite dilaciones, demoras injustificadas, disminución y aumento de los plazos, lo cual garantiza la seguridad jurídica a las partes. (...)"*

Evaluado el caso de la referencia, una vez revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. BCA-081, se establece que se observaron perturbaciones dentro del área del título referenciado. Puntos de Georreferenciación realizados en la visita ubicada en coordenadas geográficas Latitud 3,6809° N y Latitud 76,4660° se evidencio un frente inactivo, maquinaria amarilla y volquetas las cuales no estaba desarrollando actividades de explotación en el momento (Ver Registro fotográfico).

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad, labores adelantadas por personas indeterminadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la Dra. Dra. MAGDA CONTRERAS MORALES, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las coordenadas en el Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca.

Puntos de Georreferenciación realizados en la visita ubicada en coordenadas geográficas Latitud 3,6809° N y Latitud 76,4660°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, en los puntos ya indicados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de YUMBO, Departamento del VALLE del CAUCA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081"

al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PARC-303 del 19 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PARC-303 del 19 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC-303 del 19 de octubre de 2021 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Fiscalía General de la Nación Seccional de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., a través de su apoderada la **Dra. MAGDA CONTRERAS MORALES**, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte N° BCA-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de la **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC  
Aprobó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC  
Filtro: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo.Bo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara : - Abogado VSCSM